**Instructivo de trámite de autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.**

|  |
| --- |
| **¿Quiénes lo realizan?**Las personas morales interesadas en introducir o extraer de territorio nacional mercancías que por su naturaleza o volumen requieran ser despachadas en un lugar distinto al autorizado, localizado en la circunscripción de alguna aduana de tráfico marítimo, para su importación o exportación. |
| **¿Cómo se presenta?**Mediante el formato denominado “Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado”, debidamente requisitado o mediante la Ventanilla Digital. |
| **¿Dónde se presenta?**Oficialía de partes de la ACNA o en la Ventanilla Digital. |
| **¿Cuándo se presenta?**Cuando la persona moral interesada pretenda introducir o extraer de territorio nacional mercancías que por su naturaleza o volumen requieran ser despachadas en un lugar distinto al autorizado. |
| **¿Qué documento se obtiene?**Oficio de Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado. |
| **¿Qué se requiere para que la ACNA emita la autorización correspondiente?**Que la aduana de tráfico marítimo emita su conformidad para realizar las operaciones de entrada y salida de territorio nacional de mercancías en lugar distinto del autorizado. |
| **¿En qué plazo se emite la resolución?**No mayor a 12 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado el formato debidamente requisitado y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos que establece el presente instructivo, o de que se haya presentado el trámite debidamente requisitado a través de la Ventanilla Digital. |
| **¿Qué vigencia tendrá la autorización?**Hasta cinco años. |

|  |
| --- |
| **Documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.****1.** Plano del recinto portuario en el que se identifique la ubicación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.**2.** Documento que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.**3.** En su caso, documentación que acredite que la empresa cuenta con habilitación para depósito fiscal cuando quiera destinar a ese régimen gas licuado de petróleo o gas natural.**4.** En su caso, permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo o gas natural otorgado por la SENER cuando la empresa quiera destinar esa mercancía al régimen de depósito fiscal, siempre que se encuentren habilitadas en los términos de la regla 4.5.1.**5.** Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por el concepto de “Autorización para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado” con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso c) de la LFD.**6.** Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales. |
| **¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización?**Por escrito ante la ACNA con 60 días de anticipación a su vencimiento. |
| **¿Qué se debe anexar a la solicitud de prórroga?**El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que se acredite el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso c) de la LFD, correspondiente al año en que se solicita dicha prórroga y cumplan con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, vigentes al momento de la presentación de la solicitud de prórroga. |
| **¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga?**Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización. |
| **¿En qué casos no procede la autorización?****1.** Cuando la mercancía que pretenda importarse se encuentre sujeta a la verificación física de las mercancías para el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias previo al despacho de las mismas.**2.** Cuando la mercancía pueda ingresar por el lugar autorizado en la aduana de que se trate o, en su caso,**3.** Cuando la aduana de tráfico marítimo no emita su conformidad para realizar las operaciones de entrada y salida de mercancías en lugar distinto del autorizado. |
| **Disposiciones jurídicas aplicables:**Artículos 10 de la Ley, 7 de su Reglamento y la regla 2.4.1.  |